

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,99 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

CÓDIGO DEL TRABAJO

LIBRO TERCERO

De los accidentes del trabajo

TÍTULO II

Disposiciones reglamentarias generales en materia de accidentes del trabajo

(Continuación)

1.ª En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el obrero incapacitado para el trabajo.

2.ª En cuanto se obtenga la curación, la de hallarse el obrero en condiciones de volver al trabajo, entendiéndose por curación, en este caso, que el lesionado se halle en plena capacidad para el ejercicio del oficio que realizaba.

3.ª En cuanto se obtenga la curación, resultando incapacidad, la en que se califique ésta.

4.ª Cuando el accidente exija un tratamiento de más de once meses, el obrero podrá exigir, a los efectos del párrafo segundo de la disposición primera del artículo 148, antes de que transcurra un año, un certificado del estado en que se encuentre.

5.ª En caso de muerte, la certificación de defunción, en la que se hará constar la causa inmediata de ésta.

Artículo 214. En las certificaciones a que se refiere el número 1.º del artículo anterior, la lesión será descrita lo más detalladamente posible, igualmente que en las del número 5.º; y si en este último caso se practicare la autopsia, se unirán a la certificación

los datos que de esa diligencia resultaren.

En las certificaciones a que se refiere el número 3.º se describirá, lo más detalladamente posible, la inutilidad resultante.

Artículo 215. Librada cada certificación, se facilitará por el patrono copia, autorizada con su firma, a la Autoridad gubernativa, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas.

Artículo 216. De las certificaciones a que se refieren los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 213, se dará duplicado a los lesionados, y si están conformes, lo harán constar, bajo su firma o la de persona que los represente, en la misma certificación. El duplicado del dictamen se entenderá que habrá de ser contra recibí, firmado por el obrero en el ejemplar que se reserve el Facultativo, y en caso de no saber firmar, se hará constar su entrega mediante dos testigos.

Artículo 217. Caso de disconformidad, ya por no conceptuarse el obrero curado, o por no estar conforme con la calificación de la inutilidad, el obrero podrá hacer constar su protesta en el acto, y nombrar Facultativos para que con los del patrono practiquen un nuevo reconocimiento, librando la certificación en que conste la conformidad o disconformidad de opiniones; documento que autorizarán con sus firmas todos los Profesores actuantes.

Artículo 218. En caso de disconformidad se harán tres copias del documento: una para el patrono, otra para el obrero y otra para el Gobernador Civil de la provincia respectiva.

La Autoridad remitirá copia de la certificación y de todos los antecedentes relacionados con ella a la Academia de Medicina más inmediata, que dictaminará definitivamente, y cuando ésta no exista o esté muy distante, y sea preciso reconocer al obrero, podrá sustituirse su dictamen, si éste accediese a ello, por el del Subdelegado de Medicina más próximo.

Del dictamen de la Academia o del Subdelegado, que será dirigido al Gobierno Civil que promueva la consulta, se remitirán por esta dependencia copias al patrono y al obrero.

Artículo 219. Aunque se instruya proceso por los motivos a que se refiere el artículo 172, no se podrán diferir los trámites que en este capítulo se señalan para definir la incapacidad, la sanidad y calificar las inutilidades, a fin de que siempre quede expedita la acción a que alude el artículo 173.

CAPITULO III

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 220. El obrero víctima del accidente, o la persona o personas interesadas, tienen derecho a reclamar ante las Autoridades gubernativas y a demandar al patrono ante el Tribunal industrial, donde exista, o, en su defecto, ante el Juzgado de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el libro cuarto relativo a Tribunales industriales.

El plazo de un año para la prescripción de las acciones, a que se refiere el primer apartado del artículo 170, empezará a contarse desde la fecha en que ocurra el accidente. Si éste no hubiere determinado desde luego la clase de incapacidad que deba ser indemnizada con arreglo a la ley, el plazo podrá empezar a contarse a partir del día en que la incapacidad se hubiese declarado específicamente.

Los plazos correrán a un tiempo para los responsables principales y para los subsidiarios. La demanda o cualquiera otro acto contra los primeros, no interrumpirá la prescripción de la acción para reclamar, en su caso, contra los segundos, si éstos no hubiesen sido demandados, citados judicialmente, requeridos o advertidos directa y expresamente en forma legal e indubitada, dentro del mismo plazo.

Solamente las causas o pleitos de culpabilidad suspenderán el término de la prescripción para unos y otros, dentro de los conceptos precisos del segundo apartado del artículo 170.

Artículo 221. Las reclamaciones ante la Autoridad administrativa se verificarán siempre que el patrono haya omitido dar conocimiento del accidente o de alguno de los pormenores detallados en el Capítulo II en los plazos que se señalen, así como también si en caso de accidente no cumpliere todos y cada uno de los requisitos que señale el Título I en relación con el obrero accidentado.

Artículo 222. La reclamación ante la Autoridad administrativa se hará por escrito, extendida en papel común y por duplicado, recogiendo el reclamante uno de los ejemplares con el recibí del funcionario que lo reciba y el sello de la dependencia.

Artículo 223. Si el parte lo recibiere una Autoridad municipal, conforme a lo indicado en el artículo 230, procederá inmediatamente a reclamar del patrono el cumplimiento de la

obligación infringida, dando a la vez cuenta del hecho al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 224. Si la acción administrativa que entablare esta Autoridad no diese resultado en un plazo de cuarenta y ocho horas, dará cuenta del hecho al Presidente del Tribunal industrial o al Juez de primera instancia, y lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de conservar cuantos datos obren en su poder relativos al asunto, con el fin de poder librar las certificaciones que se le pidieran en relación con los mismos.

Artículo 225. Si el parte lo recibiese el Gobernador civil, procederá, con relación al patrono y al Presidente del Tribunal industrial o al Juez de primera instancia, de igual modo que la Autoridad municipal.

Artículo 226. Las partes interesadas podrán también reclamar, si fueran desatendidas, ante los Gobernadores civiles, contra las Autoridades municipales, y ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, contra los Gobernadores civiles.

Artículo 227. Los hechos que no se relacionen con incumplimiento de la ley, y que constituyan diferencias esenciales y de fondo entre las partes litigantes, serán objeto de la correspondiente demanda ante el Tribunal industrial, o ante el Juez de primera instancia, si aquél no existiese, con arreglo a lo que dispone el libro cuarto.

Artículo 228. Conforme al artículo 451, la justicia se administrará gratuitamente en las cuestiones que surjan de la aplicación del presente texto.

Artículo 229. En los casos señalados en el artículo 172, tratándose de alegación de dolo, imprudencia o negligencia en la producción del accidente, se acudirá directamente con la manifestación escrita al Juez de instrucción.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 230. Se considerarán dependencias administrativas para recibir los partes motivados por el accidente:

- Los Gobiernos civiles.
- Los Ayuntamientos.

Artículo 231. Serán recibidos los partes en los Ayuntamientos únicamente en las localidades que no sean capital de provincia.

En las capitales de provincia sólo serán recibidos en los Gobiernos civiles.

Artículo 232. Los partes que se reciban en los Ayuntamientos se remitirán inmediatamente al Gobierno civil de la provincia respectiva, que acusará recibo de oficio a vuelta de correo.

Artículo 233. En los Gobiernos civiles, al recibir el parte directamente o de los Ayuntamientos, se abrirá un expediente, que sólo constará de una carpeta de titulación y de un índice de los documentos recibidos, registrados y contenidos en la carpeta.

Artículo 234. La carpeta del expediente tendrá las siguientes titulaciones, ordenadas conforme al modelo que ordinariamente se acuerde:

- a) Número del expediente.
- b) Inicial de la letra del primer apellido de la víctima del accidente.
- c) Nombre y apellidos de la víctima.
- d) Nombre y apellidos del patrono.
- e) Clase de industria o de trabajo, y
- f) Clave de registro.

Artículo 235. Los expedientes se colocarán en casilleros dispuestos por orden alfabético del primer apellido.

Permanecerán en estos casilleros hasta que se acuerde la cancelación, que será siempre motivada por haberse cumplido en todos sus trámites los efectos de las disposiciones del Título primero de este libro.

Acordada la cancelación, los expedientes pasarán al Archivo de la dependencia.

Artículo 236. Se llevarán además en cada Gobierno civil dos libros-registros:

- 1.º Libro de registro de accidentes.
- 2.º Libro de anotaciones alfabéticas.

En el primer libro cada hoja estará dispuesta para las anotaciones correspondientes a un solo expediente.

En el segundo libro sólo constarán el nombre y apellidos de la víctima, inscriptos en el orden de la inicial divisoria correspondiente al primer apellido, y con referencia a las páginas en que conste la inscripción en el libro-registro de accidentes.

Artículo 237. Los patronos, Mutualidades y Compañías de seguros, que con arreglo a las disposiciones vigentes están obligados a presentar en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo un boletín estadístico (Anexo 1.º); después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse, en el término municipal de Madrid, para la ejecución de las obras del proyecto de enlace de la estación de Madrid-Goya con la del Paseo Imperial (Norte) e instalaciones de servicio convalidado, por la Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado y Almorox, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número

198, correspondiente al día 20 de Agosto próximo pasado, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación nominal inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 19 de Julio último para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de esta Corte, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar el perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la entidad expropiante.

Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(D.—125)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en ocho del actual, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos a nombre de doña María Rodero Martínez, por sí y como madre de don Manuel Alvarez Murias y Alvarez, doña Carmen Castro García, doña María del Socorro Alvarez Murias y Castro, D. Adolfo Alvarez Rivas, don Juan Miquel Escarbassiere, D. Juan Domingo Miquel y Alvarez y D. Felipe Chicharro y Alvarez, contra doña María de las Mercedes Cuartilleros y Picazo, D. José Javier Esquivel y Ruiz de Pazuengos y doña María Josefa y doña Francisca Martínez de Majo, o sus derechohabientes y el señor Abogado del Estado, sobre que se cancelen ciertos censos por hallarse prescritos, importantes, aproximadamente, la cantidad de siete mil trescientas noventa y siete pesetas quince céntimos, que gravan la casa número uno, moderno, de la calle de la Flor Alta, con vuelta a la de Ceres, número diecisiete también moderno, de esta Capital; se ha acordado emplazar a dichos demandados, que se encuentran en ignorado paradero, por segunda vez, como se hace por medio de la presente cédula fijada en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado e inserta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan León
(A.—1.117)

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Leopoldo Picazo López, contra D. Rodrigo Gómez Martí, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes participaciones de fincas, embargadas al deudor:

Primera.—Quinta parte, proindiviso con sus hermanos D. Manuel, D. Mario, doña Laura y doña Sara Gómez Martí, de un quinto titulado «San Sebastián», en término de Puertollano, que consta de noventa y cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta centiáreas, destinado a monte y pastos; linda: al Saliente, Mediodía y Norte, con propiedades de vecinos de dicha población, o sea al Norte, olivares de Valentín Luchena, Sebastián Calero, Julián Díaz, Manuel Gómez, Carlos Aguilar, herederos de D. Perfecto Holgado, Gregorio Morales y labores de D. Ramón Almo y Olallo Angel, la carretera y camino viejo de Puertollano a Almodóvar; al Este, olivares de Gregorio Morales, Cándido Fernández, Salustiano Mora, tierra de Avelino Ruiz, olivares de Julián Díaz, Valentín Luchena, herederos de Jacinta Menasarvas, Fructuoso Rodríguez, Teodoro Mozos, el Cordel o Cañada Real de Merinas trashumantes, al Mediodía, Cañada Real, labores de doña Ana Moreno, Bernardo Mora, Froilán Dueñas y Sergio Dueñas, Patricio López Castellanos, Angel Olmo, Faustino Calatrava, Telesforo Larrondo, olivar de Fructuoso Rodríguez y terrenos montuosos por la cordillera del cerro de San Agustín y solana de las Quebradillas, aguas vertientes, que pertenecen hoy a Teodoro y Hermenegildo Arias, hasta llegar al término de Almodóvar del Campo, y al Poniente, con olivar de Marcelino Menasarvas y dicho término de Almodóvar.

Segunda.—Un pedazo de tierra en el sitio Solana del Atajo, en término de Puertollano, o sea la quinta parte proindiviso con sus hermanos D. Manuel, don Mario, doña Laura y doña Sara Gómez Martí, de haber todo él una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas; lindante todo, por sus cuatro puntos cardinales, con tierra de testamentaria de doña Gertrudis Martí.

Tercera.—Quinta parte, proindiviso con sus hermanos D. Manuel, D. Mario, doña Laura y doña Sara Gómez Martí, de un olivar, con cuarenta y seis pies, en el mismo término de Puertollano y sitio Humberia de San Sebastián, conocido por la Cota, de haber treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda: a Saliente, con otra de Amalia Duarte; Mediodía, con el quinto de San Sebastián; Poniente, olivar de Carlos Olivar, y Norte, la carretera de Almodóvar.

Las anteriormente descritas participaciones que salen a subasta han sido tasadas pericialmente: la primera, en diez mil pesetas; la segunda, en ciento veinticinco pesetas, y la última, en doscientas ochenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día quince de Octubre próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta las cantidades en que han sido tasadas dichas fincas.

Segunda. No se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes de repetidas sumas, debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace constar que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Antonio Sanz

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.118)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luis Menéndez de Luarda, en nombre de los sucesores de Marco y Nogue, contra D. Luis Mahou García, se sacan a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes:

Una camioneta marca «Ford», número de matrícula 17.375 M. tasada en mil ochocientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día treinta del actual, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, trece de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—1.116)

LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos promovidos por don Lorenzo Marzo, con D. Jorge la Riva, sobre pago de cantidad, ha acordado se cite por segunda vez a D. Jorge la Riva, para que comparezca en dicho Juzgado el día veintitrés del actual, a las once de la mañana, a fin de prestar declaración de confesión en juicio acordada como prueba del demandante, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare.

Y para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación al D. Jorge la Riva, cuyo actual domicilio se desconoce, se expide el presente en Madrid, a trece de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
José Varela
(A.—1.115)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en nueve de los corrientes por el señor D. José Valverde y Valdés, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Española de Cementos «Porland», representada por el Procurador D. Ruperto Aicúa y Murillo, contra D. José María Aguirre, y en cuyos autos se despachó ejecución con fecha veinticinco de Agosto próximo pasado, ha acordado, en atención a ignorarse el domicilio y paradero del don José María Aguirre, citar a dicho señor de remate, por medio del presente edicto, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, se oponga a la ejecución, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador, previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, y requiriéndole asimismo para que pague la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas de principal, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses y costas, haciéndose constar que se ha practicado embargo en una participación de finca correspondiente a dicho deudor sin haberle requerido previamente de pago, por ignorarse su paradero.

Madrid, trece de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.114)

UNIVERSIDAD

García (Justa), profesión lavandera, de treinta y ocho años, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la Costanilla de San Vicente, número 2, duplicado, procesada por estafa en el sumario número 312-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
P. D.
José Sánchez

Fernández Quirós

(B.—1.237)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de este Real Sitio el día seis de este mes y año en procedimiento judicial sumario regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. Vi-

cente Escotado Sánchez, en representación de doña Baldomera Villeta Díez, mayor de edad, soltera, ocupación la propia de su sexo, vecina de Madrid, con D. Mariano Gamella Castellano, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Colmenarejo, en reclamación de nueve mil pesetas de principal, intereses de un semestre adelantado que importa trescientas quince pesetas, los que venzan en lo sucesivo, costas y gastos causados y que se causen, incluso los derechos del referido Procurador, se sacan a pública subasta, por segunda vez, primeramente en un sólo lote, las siguientes fincas, radicantes en término y casco de dicho Colmenarejo:

Primera.—Una casa señalada con los números uno y tres de la calle Real de referida población, compuesta de diferentes habitaciones, en planta baja, patio y jardín, de once mil treinta y nueve pies cuadrados, equivalentes a ochocientos cincuenta y cinco metros treinta y un decímetros también cuadrados, dentro de cuyo perímetro hay otra casa pequeña; lindando todo: por el frente, calle de San Lorenzo, antes calle Real; por la derecha entrando, calle de Vista Alegre; por la izquierda, con calle pública, llamada de Miciano, y por la espalda, la bifurcación o desemboque de las calles últimamente citadas. Justipreciada en cinco mil novecientas pesetas.

Tercera.—Una herrén denominada de la Zorra, al sitio de su nombre, en la población referida, de cabida de una fanega o treinta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, que linda, al Norte, vía pública; Este, herrén de Marcos Gutiérrez; Sur, la de Celestino Gamella y vía pública, y Oeste, vía pública y tierra de Máximo García. Valorada en mil cien pesetas.

Cuarta.—Una tierra titulada Ensanchado de la Dehesa, al sitio de la Espernadilla, de cabida de tres fanegas, o sean una hectárea, noventa y tres áreas, diecinueve centiáreas, que linda: al Norte, camino Viejo de Madrid; Este, tierra de Vicente Sancho, antes de Remigio Elvira; Sur, Dehesa de la Espernadilla, y Oeste, calleja de los Desanchos. Tasada en setecientas pesetas.

Quinta.—Un pajar llamado Bueyería, toril y corral en la calle de Vista Alegre, número treinta. Consta de piso bajo y granero, mide cuatrocientos treinta y cinco metros y veinticuatro decímetros, todos cuadrados, y linda: al frente, con la calle de Vista Alegre; derecha, entrando, finca de Ciriaca Gamella, y por la izquierda y espalda, vías públicas. Justipreciada en cuatro mil novecientas pesetas.

Sexta.—Una herrén al sitio del Morallillo, de cabida de media fanega o diecisiete áreas y cincuenta y una centiáreas, que linda: Norte y Este, vías públicas; Sur, herrén de Bonifacia Lázaro, y Oeste, calle de San Lorenzo. Apreciada en trescientas pesetas.

Séptima.—Mitad proindiviso con la otra mitad que pertenece a don Celestino Gamella, de una tierra al sitio de la herrén de la Retuerta, de cabida de seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: al

Saliente, con tierra de Eugenio Cadalso; Mediodía, con otra de Máximo García; Poniente, con las herrenes, y Norte, con tierra de Antonio García. Valorada esta mitad proindiviso en cien pesetas.

Octava.—La séptima parte proindiviso con las seis restantes propias de los herederos de Cosme Gamella, de una tierra al sitio de Barbellido, de cabida de cinco fanegas, equivalentes a una hectárea, sesenta y una áreas, veinte centiáreas, que linda: Saliente y Poniente, tierra de Gabino Martín; Mediodía, herederos de Pedro Milla, y Norte, finca de Guillermo Elvira. Tasada esta séptima parte proindivisa en cien pesetas.

Novena.—Una tierra al sitio de Fuente de la Plata, de cabida de cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, treinta y seis áreas, noventa y seis centiáreas, que linda: al Saliente, con el camino del Pardillo; al Mediodía, con tierra de Jorge Martín; al Poniente, con un arroyo, y Norte, con tierra de Gabino Martín. Justipreciada en novecientas pesetas.

Décima.—La séptima parte, proindivisa con las seis restantes de los herederos de D. Cosme Gamella, de una tierra al sitio de Barbellido, de cabida de cinco fanegas, equivalentes a una hectárea, setenta y una áreas y veinte centiáreas, con dos mil cepas de vid, que linda: Saliente y Norte, tierra de Guillermo Elvira, hoy herederos; Mediodía, Gabino Martín, y Poniente, arroyo. Apreciada esta séptima parte proindivisa en cien pesetas.

Undécima.—Una herren denominada del Cristo, de una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, que linda: al Saliente y Mediodía, campo abierto; Poniente, camino viejo de Madrid, y Norte, calleja del Cristo. Valuada en quinientas pesetas.

El tipo para esta segunda subasta de referidas diez fincas es el setenta y cinco por ciento de la tasación de cada una de ellas, o sean diez mil novecientas cincuenta pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante horas de audiencia, para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento del setenta y cinco por ciento de las tasaciones de todas las fincas en globo o el diez por ciento del setenta y cinco por ciento de la valuación de cada una de ellas, y cuando se trate de la subasta de las fincas números 8 y 10, el diez por ciento del setenta y cinco por ciento de la tasación de ambas, y que consignada subasta se celebrará en la

Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia a las diez horas del día once de Octubre del corriente año.

Solamente en el caso de no haber postor que cubra las diez mil novecientas cincuenta pesetas, se abrirá, sin solución de continuidad, subasta parcial de todas las fincas referidas, excepto de las señaladas con los números ocho y diez que se subastarán conjuntamente; entendiéndose que esta subasta parcial se verifica bajo las mismas condiciones expresadas y con la única variante que el diez por ciento que ha de consignarse para posturar ha de referirse al setenta y cinco por ciento de la cantidad en que va justipreciada cada una de las fincas de que se trata, y, en el caso de los números ocho y diez, a la suma de las tasaciones de ambas.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a ocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo
Martínez y Cánovas del Castillo
(A.—1.119)

Juzgados municipales

VALDEMORILLO

No habiendo sido hallado por el Juzgado en el domicilio que dijo tenía en Chamartín de la Rosa, calle de Pinos Altos, número 3, se le cita por medio de la presente cédula a Luciano Rejas Cancela, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, natural de Colmenar Viejo, para que el día 23 del actual, a las once horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, para que asista como denunciado al juicio de faltas por infracción a la ley de Caza, en virtud de denuncia de la Guardia Civil; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le impondrá una multa de 5 a 25 pesetas y será declarado rebelde.

Valdemorillo, 6 de Septiembre de 1926.

De orden de S. S.:
El Secretario Habilitado,
Pedro Calvo

(Núm. 2.670) (B.—1.239)

Ayuntamientos

CENICIENTOS

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, durante el segundo cuatrienio de 1926, que se publica cumpliendo lo dispuesto por el artículo 2.º del Reglamento de Empleados Municipales.

Sesión extraordinaria del día 15 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó mantener cerca de la Diputación Provincial de Madrid, el derecho de prescripción de deudas reclamadas a este Ayuntamiento, procedentes de fecha anterior al año 1900.

Extraordinaria de 11 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró a D. Manuel de Semprún y Pombo hijo adoptivo de Cenicientos, en atención a los merecimientos contraídos como Gobernador Civil de la provincia. Se acordó programa a seguir para los festejos de esta Villa en Agosto próximo. Se resolvió que se declare vigente el presupuesto de 1925 a 1926 para el segundo semestre de 1926, reducido a un 50 por 100 y hasta tanto se apruebe por la Superioridad

el votado para 1926-27. Se acordó elevar petición sobre subvención de Escuelas para las que se hallan en construcción en esta Villa. Acordóse proceder a la derrama por conciertos voluntarios del consumo sobre carnes y bebidas para el ejercicio de 1926-27.

Extraordinaria de 9 de Agosto

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó celebrar subastas públicas para verificar aprovechamiento de resinas por un quinquenio, del monte de estos propios Albercas y Alberquillas; de maderas y pastos, por el ejercicio 1926-27, en dicho monte, formándose los pliegos de condiciones respectivos, acordando su exposición al público para anunciar aquéllas reglamentariamente.

Reunión ordinaria cuatrimestral de 29 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior, leyéndose la correspondencia oficial. Dióse lectura de todos los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente, en el período de cuatro meses hasta hoy siendo todos aprobados. Se acordó adquirir para servicio de Secretaría el anuario Riera, de 1926. Resolvióse pedir la inclusión del camino de Pontezuelas en el plan provincial de caminos vecinales, al formarlo la Diputación de Madrid. Se acordó arreglo de calles y verificar deslindes en caminos y abrevaderos de uso público. Se resolvió igualmente que el aumento de sueldo de algunos empleados, acordado para el presupuesto de 1926-27 de este Ayuntamiento, aún no aprobado por la Superioridad, tenga efectividad en el segundo semestre de 1926; aunque para ello se transfieran las cantidades necesarias. Fueron examinadas y aprobadas las cuentas de gastos de la función popular.

Cercedilla, 3 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Lorenzo de la Rocha

V.º B.º

El Alcalde,
Luis Zurdo
(Núm. 2.648)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

El Ayuntamiento Pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 29 del actual, ha acordado, en virtud de la circular de la Delegación de Hacienda de la provincia, el acoplamiento del presupuesto ordinario de 1927, para que rija hasta el segundo semestre de 1926, reduciendo sus cifras en 50 por 100.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETÍN OFICIAL y en esta Secretaría, por término de quince días, a los efectos que previene el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Puebla de la Mujer Muerta, 30 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Antonio Bravo

(Núm. 2.647)

GUADARRAMA

En el salón de actos del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, tendrá lugar la celebración de subastas de aprovechamiento de pastos para el año forestal 1926-27, en los días y horas que a continuación se expresan para cada finca:

Pinar y Agregados.— Día 25 de Septiembre, a las diez de la mañana, por el tipo de 8.500 pesetas.

Dehesa Soto.— El mismo día, a las

diez y media, en el tipo de 6.000 pesetas.

Dehesa Porqueriza.— El mismo día, a las once, en el tipo de 4.000 pesetas.

Prado Navalafuente.— El mismo día, a las once y media, en el tipo de 1.000 pesetas.

Las subastas serán verbales por pujas a la llana, y para tomar parte en ellas se acreditará haber consignado, en la Depositaria del Ayuntamiento, el 5 por 100 del importe de la tasación. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadarrama a 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Constantino Alvarez
(E.—608)

CERCEDILLA

El vecino de esta Villa Alejo Gutiérrez Berzal ha solicitado una parcela de terreno sobrante de vía pública, para edificar, al sitio denominado San Antonio, de una superficie aproximada de 600 metros cuadrados, que linda: al Saliente y Mediodía, con terreno del Ayuntamiento; Norte, con Plácido Gutiérrez Rubio, y entrada o Poniente, calle en proyecto.

Lo que se anuncia para el que lo desee pueda presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Cercedilla, a 3 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Pantaleón de Francisco
(Núm. 2.677) (O.—216)

El vecino de Madrid Eugenio Torrado ha solicitado una parcela de terreno sobrante de vía pública, para edificar, al sitio denominado La Cuerda, de una superficie aproximada de 600 metros cuadrados, que linda: al Saliente y Mediodía, con terreno del Ayuntamiento; al Norte, camino del Tomillar, y al Poniente, dicho camino.

Lo que se anuncia para el que lo desee pueda presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Cercedilla, a 3 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Pantaleón de Francisco
(O.—219)

El vecino de Madrid D. Cándido Calvo Maestre ha solicitado una parcela de terreno sobrante de vía pública, para edificar, al sitio denominado San Antonio, de una superficie aproximada de 980 metros cuadrados, que linda: al Saliente, con Tomás Gómez Martínez; Mediodía, con D. Manuel Hernández Moyano y terreno del Ayuntamiento; al Norte, calle en proyecto y Claudio Pedregal, y al Poniente, con doña Pilar Asín Esteban.

Lo que se anuncia para el que lo desee pueda presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Cercedilla, a 3 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Pantaleón de Francisco
(O.—218)

Los vecinos de Madrid D. Francisco Fernández Rodríguez y D. Lucas Sánchez Muñoz han solicitado una parcela de terreno sobrante de vía pública, para edificar, al sitio denominado San Antonio, de una superficie aproximada de 970 metros cuadrados, que lin-

da: al Saliente y Mediodía, terreno del Ayuntamiento; Norte, Juan Montalvo Romero, y Poniente, carretera de Rascafría.

Lo que se anuncia para el que lo desee pueda presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Cercedilla, 3 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Pantaleón de Francisco
(O.—217)

Las vecinas de Madrid doña Francisca Girona Mengod y doña Esperanza Muñoz López, han solicitado una parcela de terreno sobrante de vía pública, para edificar, al sitio denominado La Cuerda, de una superficie aproximada de 1.100 metros cuadrados, que linda: al Saliente, Mediodía y Poniente, con terreno del Ayuntamiento, y Norte, carretera de los Molinos.

Lo que se anuncia para el que lo desee pueda presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Cercedilla, a 3 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Pantaleón de Francisco
(Núm. 2.678) (O.—215)

PAREDES DE BUITRAGO

El día 6 de Octubre próximo tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien haga sus veces, las subastas siguientes:

A las diez, de pastos Dehesa del Llano, en 800 pesetas, para 500 lanas y 65 vacunas.

A las once, de pastos Prado Concejo, en 800 pesetas, para 500 lanas y 95 vacunas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán en el acto de la subasta.

Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta.

Caso de no tener efecto alguna de las subastas, se celebrará la segunda el día 16 del mismo, a la misma hora y condiciones.

Paredes de Buitrago, a 10 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Juan Martín

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de clase..., número..., se compromete al disfrute de los pastos (de la Dehesa del Llano o Prado del Concejo), por el precio de... (en letra) pesetas y cumplir las condiciones de los correspondientes pliegos.

(E.—603)

FUENLABRADA

El día 20 del actual tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, las subastas siguientes:

A las diez, pastos del prado Vega Sur, en 1.000 pesetas.

A las diez y media, los del prado Vega Norte, en 3.000 pesetas.

A las once, los de Acedinos, en pesetas 2.000.

A las once y media, los de Presa Cueva y Taraza, en 750 pesetas.

A las doce, los del Barranco de la Fuente y Aldehuela, en 450 pesetas.

A las doce y media, los del Valdeserrano y Valdehondillo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta el acto de las subastas.

Caso de no tener efecto alguna de las subastas en dicho día se celebrará la segunda el día 28 de este mes, en las mismas condiciones.

Fuenlabrada, 2 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Adrián González
(E.—597)

PINTO

El día 19 del corriente y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos del prado Boyal de estos propios, para el año forestal 1926-27, y en el tipo de 1.550 pesetas. El referido aprovechamiento es para 300 reses lanas y 20 vacunas, pudiendo dar comienzo a su disfrute desde 1.º de Octubre hasta el 30 de Septiembre de 1927 en que terminará, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables hasta la terminación de la referida subasta.

Pinto, a 3 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Manuel Mariño
(Núm. 2.475) (E.—600)

CARABAÑA

El día 21 del corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa Nueva del Cerezo, de esta Villa, por 500 cabezas de ganado lanar y precio de 1.000 pesetas.

La subasta se verificará bajo mi Presidencia o de quien haga mis veces, y demás condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Carabaña, 1.º de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
José Luciano Diego
(Núm. 2.649) (E.—582)

TORREJON DE ARDOZ

El día 10 de Octubre próximo se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, las subastas de pastos siguientes:

1.ª A las diez, la del monte denominado Dehesa del Valle, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas, para 600 lanas.

2.ª A las once, la del monte denominado Dehesa del Retamar, bajo el tipo de 1.300 pesetas, para 600 lanas.

3.ª A las doce, la del prado de Ardoz y eras de trillar, bajo el tipo de 1.050 pesetas, y 600 lanas.

Las tres por todo el año forestal. Caso de no tener efecto alguna de ellas, se celebrará otra en iguales condiciones diez días después.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría.

Torrejón de Ardoz, a 9 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
(Firmado)
(Núm. 2.691) (E.—606)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.